

Expediente PAOT-2022-5983-SOT-1501

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 ABR 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5983-SOT-1501, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

### ANTECEDENTES

Con fecha 25 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) por las actividades de construcción que se realizan en el inmueble ubicado en calle Benito Juárez número 24 interior 304, colonia Albert, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron visitas de reconocimiento de hechos, solicitud de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Benito Juárez número 24 interior 304, colonia Albert, Alcaldía Benito Juárez, se constató desde la vía pública un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura totalmente edificado y habitado, sin que se observara el roof garden del departamento motivo de denuncia; sin embargo, al ingresar al inmueble, desde el pasillo que tiene el acceso al roof garden se observó una estructura metálica pergelada con muros de durock, sin observar trabajos ni trabajadores de la construcción.

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-10095-2022, una persona que se ostentó como propietaria, manifestó que los trabajos que se realizaron en el departamento consistieron en la remodelación del cuarto de lavado y cocina, la renovación de cableado e implementación de nuevas luminarias, detalles de pintura al exterior y al interior. En el roof garden se realizó el cambio de aplanados, pisos, instalaciones hidráulicas y sanitarias, pintura interior y exterior e impermeabilización. Para lo cual presentaron aviso de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, de fecha 13 de enero de 2023, conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México de lo que no se requiere Registro de Manifestación de Construcción.



No obstante lo anterior, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de denuncia, en el que se permitió el acceso a personal adscrito a esta Entidad al departamento motivo de denuncia, constatando que se realizó la remodelación de la cocina. En el área de roof garden se observaron muros divisorios para el cuarto de lavado y bodega, y trabajos de acabados para la colocación de pergolado con estructura metálica, muros de durock y canaletas para la colocación de tablaroca, sin observar trabajadores de la construcción.-----

Adicionalmente, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/2428 la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, informó no contar con documentación alguna que ampare los trabajos de construcción, por lo que solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa Alcaldía, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones de verificación correspondiente.-----

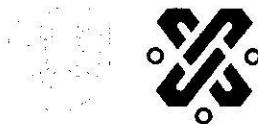
En conclusión, se realizaron trabajos de remodelación en el departamento y en el roof garden objeto de denuncia, los cuales se encuentran contemplados dentro de los supuestos mencionados en el artículo 62 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, por tratarse de trabajos que no requieren Registro de Manifestación de Construcción.-----

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de construcción, particularmente respecto a que los trabajos realizados se apeguen a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones, imponiendo, en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, misma que fue solicitada por, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbano de esa misma alcaldía, mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/2445.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en el sitio motivo de denuncia, en el que se permitió el acceso al departamento motivo de denuncia, constatando que se realizó la remodelación de la cocina. En el área de roof garden se observaron muros divisorios para el cuarto de lavado y bodega, y trabajos de acabados para la colocación de pergolado con estructura metálica, muros de durock y canaletas para la colocación de tablaroca, sin observar trabajadores de la construcción.-----
2. La persona propietaria del inmueble motivo de denuncia, manifestó que se realizaron trabajos remodelación del cuarto de lavado y cocina, la renovación de cableado e implementación de nuevas luminarias, detalles de pintura al exterior y al interior del departamento. En el roof garden se realizó el cambio de aplanados, pisos, instalaciones hidráulicas y sanitarias, pintura interior y exterior e impermeabilización.-----
3. La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, no cuenta con antecedente alguno que ampare los trabajos de construcción, por lo que solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa alcaldía.-----



**Expediente PAOT-2022-5983-SOT-1501**

4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de construcción, particularmente respecto a que los trabajos realizados en el roof garden del interior del departamento motivo de denuncia, se apeguen a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones, imponiendo, en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, misma que fue solicitada por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbano de esa misma alcaldía, mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/2445, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

GP/RMGG/AMMR